

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00508 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CLEOTILDE NIÑO DE MÉNDEZ** y, en contra de **SONIA ESPERANZA ZAMORA LOZANO** y **BIBIANO ZAMORA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de marzo de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de abril de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de mayo de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de junio de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de julio de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de agosto de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de septiembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.8.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de octubre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.9.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de noviembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.10.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de diciembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.11.- La suma de \$880.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de enero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.12.- La suma de \$557.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente del 18 de enero al 5 de febrero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.13.- La suma de \$1'760.000,00 por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a los ejecutados, contenida en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUCILA MARÍA CHAUX CUCHIMBA**, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **84** hoy **5/12/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA